

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.

Las JUSTICIAS pagan 1 rs. y 28 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la Redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.



**COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.**

Fuente Sauco. }  
 Sayago..... } *La Redaccion, calle*  
 Toro..... } *de Malcocinado, n.º 3*  
 Zamora..... }  
 Alcañices..... } *D. Eugenio de Barros*  
 Benavente..... } *D. Pedro Blanca Bobo*  
 Puebla..... } *D. Manuel Montero*

**BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA**

**ARTÍCULO DE OFICIO**

*Concluyen los modelos para los recibos de*

**Núm. 5.º**

*suministros.*

**Núm. 6.º**

**PROVINCIA DE**  
**PARTIDO DE**  
**Regimiento infantería** **Batallon** **Compañía**

**PROVINCIA DE**  
**PARTIDO DE**  
**Regimiento infantería** **Batallon** **Compañía**

Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Recibí de la Justicia de este pueblo por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son cuartillos de vino.

Son reales vellon.

V.º B.º  
 El Camisario de guerra ó Alcalde.

V.º B.º  
 El Sargento 2.º de tal cuerpo.

V.º B.º  
 del Alcalde.

El Soldado.

**REVERSOS.**

**ADVERTENCIA.**

Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en unos esten interpolados individuos de otras y menos de otros cuerpos.

Los de los modelos núm. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º solo contienen las tres líneas de

F. de T.

El del núm. 6.º está en blanco.

**GOBIERNO POLITICO.**

**SECCION 3.ª**

La Direccion general de presi-

dios con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

En Real órden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Octubre próximo pasado, y

comunicada por el de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual, se dice á esta Direccion general lo siguiente: En vista de una comunicacion



del Ministerio de la Gobernacion de la Península, sobre que se mande á los Escribanos que concurren al cuartel del presidio á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes á los confinados en él, ha consultado el Supremo Tribunal de Justicia lo conveniente; y conformándose S. M. con su parecer, se ha servido mandar que los jueces á quienes compete recibir las declaraciones, y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel.

La cual comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole se sirva hacer saber al Comandante ó Comandantes de los establecimientos presidiales de esa provincia esta resolucion de S. M.

*Lo que he dispuesto insertar en este Periódico oficial para su notoriedad y mas exacta observancia. Zamora 4 de Febrero de 1840. = José María Ozores.*

Núm. 525.

Idem.

*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio la siguiente Real orden que por el de su cargo se ha dirigido á todos los Jueces y Tribunales del Reino.

«Fija la atencion de nuestras tropas en sujetar á los enemigos armados y conducir la guerra al término feliz tan deseado de todos los buenos españoles, nada podria ser tan perjudicial á la causa pública como el que aquellas tuvieran que distraerse de su principal objeto por atentados contra el orden. Comprometida la Nacion en la grave cuestion electoral, nada puede ser mas contrario á la libertad de los ciudadanos que los atentados que atacan su seguridad. Era de esperar por lo tanto que pues la terminacion de la guerra es el voto general de los españoles, y el éxito de la eleccion es tambien del interes general de los mismos, á estos dos grandes objetos se sacrificasen los enconos particulares.»

Sin embargo, de algun tiempo á esta parte la atencion pública ha sido agitada con la noticia de sucesos, que

aunque por fortuna no muchos en número, alarman por la impunidad en que suelen quedar los de su clase.

Algunos Jueces han recurrido á S. M. manifestando no serles posible hacer justicia por falta de proteccion y seguridad necesaria para ello.

Del mismo principio nace que ni los injuriados se atreven á reclamar ante los Tribunales, y ni ellos ni los testigos á declarar la verdad de los hechos sin quedar por ello condenados á la venganza del puñal asesino.

Con tal motivo se han hecho por este Ministerio de mi cargo á los de Guerra y Gobernacion las oportunas reclamaciones para que por las Autoridades militares y políticas se preste á los Jueces y tribunales todo el auxilio y proteccion que necesiten para llenar cumplidamente su encargo.

Contando con este auxilio los Promotores, Fiscales, Jueces y Tribunales, se harán indisculpables si en cuantas ocasiones el orden sea turbado, ó de cualquier otro modo hostada la ley y los respetos debidos á las Autoridades constituidas, no piden y hacen pronta y ejemplar justicia, sin que sea razon para lo contrario ni el matiz político, ni el número, ni la calidad de las personas que resulten culpables, y cualquiera que sea tambien el pretexto de que se prevalgan, puesto que nada hay tan funesto como la impunidad, y que entonces los perturbadores dejarán de serlo cuando tengan la seguridad de que han de ser castigados.

S. M. observa que la accion fiscal es débil, muy especialmente al principio de los sumarios, en que es mas importante y decisivo su influjo; pues con ser que á los Fiscales y Promotores incumbe por razon de oficio el inquirir y denunciar los delitos, se ve por los partes que llegan á este Ministerio que en muy pocos casos de formacion de causa por delitos públicos ha precedido la excitacion ó denuncia fiscal, no obstante que el hecho haya sido público, y que la publicidad sea la que haya obligado al Juez á proceder de oficio.

Obsérvase tambien que en muchas partes los primeros procedimientos se abandonan á los Alcaldes, aun en puntos donde residen los Jueces y Promotores, sin gestion alguna de parte de los mismos, hasta que aquellos se desprenden espontáneamente del conocimiento de la causa, que lo es seguramente cuando ya se ha malogrado la mejor oportunidad.

Se echa de ver, en fin, que la circular de 20 de Diciembre de 1838, si bien por algunos Tribunales se observa puntual y aun rigurosamente,

por otros no sucede otro tanto.

Por lo mismo es la voluntad de S. M. que los Fiscales, Jueces y Tribunales desplieguen toda la energía y actividad que reclaman las circunstancias: que los Fiscales y Promotores persigan hasta los delitos mas pequeños, toda vez que atenten contra el orden público; que los Jueces y Tribunales procedan de oficio con igual energía y actividad, aun sin esperar la denuncia fiscal, dando partes frecuentes y circunstanciadas: que por ningun motivo en las causas de atentado contra el orden se fien los primeros procedimientos á los Alcaldes, mas que el tiempo necesario para que el hecho pueda llegar á noticia del Juez del partido, ó el mismo trasladarse al punto en donde haya ocurrido el desorden: que en el caso de no haber Juez en el partido, hallarse ausente ó enfermo, ó bien que resulte inhabilitado para conocer por la naturaleza misma de les sucesos, mas bien que abandonar los procedimientos á los Alcaldes, la Audiencia del distrito nombre al primer aviso un letrado de reputacion conocida que se encargue provisionalmente de la jurisdiccion; y por último, que los Jueces y Tribunales reclamen de las Autoridades civiles y militares el auxilio y proteccion que necesiten, y que seguramente les será prestado por ellas, poniendo en conocimiento de S. M. la negativa en su caso, con todo lo demas que pueda contribuir á remover cuantos obstáculos se opongan á la pronta y segura administracion de justicia; pues así es la voluntad de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de ese Tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1840. = Arrazola.»

De la de S. M. lo traslado á V. S. para que por su parte coopere con la mayor actividad y energía á su cumplimiento.

*Y yo lo hago insertar en el Boletín oficial de la provincia, encargando á todas las Autoridades dependientes de la mia, den el apoyo que S. M. previene en la presente Real orden. Zamora 8 de Febrero de 1840. = José María Pantoja.*

Núm. 526.

SECCION I.<sup>a</sup>

*El Ilmo. Sr. D. Modesto Cortazar Diputado á Cortes electo por esta Provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:*

*Con el aprecio que corresponde al*



adtinguido honor que por segunda vez me ha dispensado la siempre heroica provincia de Zamora, recibo la copia del Acta del escrutinio general que V. S. acompaña á su atento oficio de 1.º del corriente, por la que aparece mi eleccion para representar en el Congreso de Señores Diputados durante la próxima legislatura. Si en tal capacidad yo pudiera hacer algo en beneficio de esa benemérita provincia, en mis conatos para servirla encontrará un testimonio fiel de mi gratitud.

Las esperanzas que la mayoría de Sres electores ha concebido con respecto á mi amor por la Constitución que nos rige, sus consecuencias legítimas, el Trono ocupado por nuestra excelsa REINA Doña ISABEL II. y regido por su augusta Madre, la conservacion del orden público, y la prosperidad general de la Nación, no serán frustradas porque yo contradiga ni me separe de la opinion y voluntad de los ilustres zamoranos. Mi conviccion está en conformidad con sus deseos, mi resolucion en consonancia con su valor para lidiar contra todo el que intente la mengua de tan caros objetos, y para perecer antes que verlos profanados.

Agradecido tambien á los favores con que V. S. me honra en su citado oficio, y animado por ellos, me atrevo á suplicarle se sirva hacer presentes mis sentimientos en la forma que considere mas propia para que sean bien conocidos de todos los dignos habitantes de esa provincia.

Y accediendo á sus justos deseos, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta leal provincia. Zamora 10 de Febrero de 1840. José María Pantoja.

### ACTA del escrutinio general de los votos de la provincia de Zamora.

En la ciudad de Zamora, capital de la provincia del mismo nombre, á treinta y uno del mes de Enero de este año de mil ochocientos cuarenta: reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, á saber: por el de Zamora D. Faustino Arribas, por el de Toro D. Juan Perez Perez, por el de Benavente D. Canon Alonso Rodriguez, por

el de Fuente Saucó D. Rufino Ramon Fernandez, por el de Bermillo D. Bonifacio Lopez Mateos, por el de la Puebla D. Agustín Manto, por el de Alcañices D. Manuel Antonio Fraile Serrano, por el de Fuente la Peña D. Juan Samaniego, por el de Corrales D. Diego Belmonte, por el de Castroverde D. Tomás Buron, por el de Sitrama de Tera D. Juan de la Cruz Perez, por el de Torres Don Tomás Martin Yvienes, por el de Pereruela D. Natalio Redondo, por el de Almeida D. Domingo Villamor, por el de Pobladura del Valle Don Bernardo de Pereda, por el de la Granja de Moreruela D. Pedro de Miguel, por el de Lubian D. Celedonio Gonzalez, por el de Fermoselle D. Pedro del Castro, y por el de Távara D. Simon Ferrero, presididos por el Sr. Cefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que debían ejercer en esta Junta las funciones de secretarios, y cupo esta á D. Domingo Villamor, comisionado por Almeida, á D. Canon Alonso Rodriguez, por Benavente, á D. Tomás Buron, por Castroverde, y á Don Tomás Martin Yvienes, por Torres: esto hecho, antes de proceder al escrutinio, hizo el Sr. Comisionado de Toro la proposicion preliminar de si en la Junta residian ó no facultades amplias para resolver todas las dudas ó reclamaciones que ocurriesen, y la Junta, oidas las reflexiones expuestas por el autor de la proposicion, por Don Faustino Arribas y D. Canon Alonso Rodriguez acordó que podia deliberar y decidir, pero nunca de tal modo que se alterase por sus determinaciones el resultado del escrutinio de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. En seguida, despues de la lectura del acta del distrito de Toro, como se notase la permission que la mesa del mismo concedió á los electores para poder escribir sus papeletas fuera del local de elecciones, propuso el Sr. comisionado Perez Perez, decidiese la Junta si esta circunstancia anulaba ó no la eleccion total del distrito, y la Junta resolvió que el acto de escribir las papeletas en la forma mencionada, no producía nulidad. En el acta de Corrales se observó tambien que cambiando algunos electores las letras de los nombres y apellidos de los candidatos, por ejemplo, Arranzola en lugar de Arrazola, Cortacar en lugar de Cortazar, y Varon en lugar de Varona, habian sido aplicados estos votos por la mesa á

otras tantas distintas personas, y pidió el Sr. comisionado Rascon Fernandez, se desaprobase aquella aplicación, agregando los votos á las personas que según buen criterio se presumian designadas; pero la Junta acordó no hacer novedad en la aplicación de los votos mencionados, en cuyo acuerdo se abstuvo de votar el Sr. comisionado Arribas, pidiendo el Sr. Rascon se insertase en el acta su reclamacion. Al examinar el acta de Távara, el Sr. comisionado por Alcañices solicitó se declarase la nulidad de todo el distrito, fundándose en que, según le habian informado, habia entrado fuerza armada de Carabineros de Hacienda Nacional, y estos habian desenvainado el sable por mandato del Sr. Alcalde Presidente al tiempo de votarse la mesa, sin embargo de no haberse alterado la tranquilidad; y la Junta resolvió, atendiendo al relato del acta, no haber lugar á la propuesta de nulidad, porque constaba de la misma haberse alterado algun tanto la tranquilidad, y que solo un carabnero que á la sazón allí se hallaba habia hecho las veces de alguacil por no tenerle el Alcalde á su disposicion. Este acuerdo fue protestado por los Sres. Perez Perez y Fraile Serrano, pidiendo se insertase en el acta. Recorridas otras actas, y llegada á la de Zamora, el Sr. comisionado por Toro dijo: que en virtud de la protesta de los electores D. Francisco Ruiz del Arbol, D. Manuel de Luelmo y otros, y por consecuencia de los hechos referidos en la misma, pedia á la Junta se declarase la nulidad de la eleccion de toda la provincia y se insertase la mencionada protesta en el acta general. La Junta decidió no haber lugar á la nulidad pretendida, cuya resolucion tomó despues de haber oido las razones alegadas en pro y en contra, respectivamente por los Sres. Perez Perez y Arribas, determinando al propio tiempo se hiciese la insercion de la misma protesta con todos los antecedentes á ella relativos, y expresion de haberse tenido dos reuniones á invitacion del Sr. Intendente y Cefe en la ciudad de Toro, transcribiéndose tambien á peticion del Sr. Arribas las manifestaciones de los electores D. Eulogio Garcia Paton y D. Nicolás Moral, que todo es como sigue:—Protesta.—Sres. Presidente y escrutadores de la mesa de este distrito electoral.—Los infrascriptos electores del mismo protestan del modo mas solemne la eleccion general de la provincia, y



muy particularmente la de este Colegio, fundados en las razones siguientes: = Primera. Porque la Diputacion provincial no ha estado reunida, como es público, los quince dias que previene la ley para oír las reclamaciones oportunas sobre inclusion ó exclusion de electores, y por consiguiente no se han celebrado las sesiones públicas de que se hace mérito en dicha ley. = Segunda. Que sin haberlo puesto en conocimiento de los pueblos, ha parecido á S. E. la Diputacion lo bastante para cumplir con el precepto legal, tener dos horas de sesion en un dia (que hemos oido decir fue el diez del corriente) sin que nadie tuviese noticia de ella, y sin que por lo tanto pudieran los ciudadanos asistir á deducir su accion. Esta falta constituye un grande defecto, capaz por sí solo para destruir la eleccion de toda la provincia. = Tercera. = El haber aumentado en mas de dos mil electores el número de los que habia, y cuya disminucion reclamaba la observancia de las leyes; por cuanto muchos de ellos no reunian los requisitos que se exigen para ser elector. = Cuarta. La parte activa, grande, fuerte y poderosa que han tomado algunas autoridades superiores para mover la voluntad de los electores con el objeto de hacer votar la candidatura de los Sres. Ministro de Gracia y Justicia, Regente de la Audiencia del territorio y Duque de Veraguas, llegando al extremo de convocar y presidir juntas para este objeto, expedir en este sentido los Diputados provinciales circulares, como de Servicio Nacional; y así lo comprueba la adjunta; mandar comisionados en todas direcciones para agenciar votos, influir en las justicias, influir estas en los electores, escribir el Alcalde segundo de esta ciudad las papeletas para la mesa, ordenar por medio de los Alcaldes de barrio y celadores de policia concurren los electores á votarlos, &c. &c. = Quinta. Habiéndose dado por la Diputacion provincial sin el menor conocimiento del público, una segunda lista de ciento y mas electores de esta ciudad, al dia siguiente se ocurrió por algunos á S. E. manifestando y haciendo probar como de notorio y por la confesion misma de algunos de los apreciados, que setenta y tantos de los comprendidos en la lista no se hallaban adornados de las circunstancias que se requieren en el elector, faltóse en esta inclusion á lo prevenido en la Ley electoral, faltóse en negar la audiencia á la misma ley y á la instruccion sesta de la circular de cinco de Diciembre último; faltóse á los verdaderos electores, asociándolos á mendigos, faltóse á todo. La eleccion será, pues, nula, porque sobre cimientos ilegales no puede levantarse jamas un edificio de estabilidad y firmeza. Adjunto es el certificado de la exposicion presentada á la Diputacion y de la providencia que recayó = No será válida, no, la eleccion, ni puede serlo, porque la acompañan ilegalidades, reprobados manejos, coaccion moral, y tantos y tantos vicios á cual mas grave y capital. = Los que recurren, que desean ver en las próximas Cortes el producto espontáneo, y franco y libre de la voluntad nacional, no el resultado de la cabala, de la intriga, de la amenaza, del engaño y de la supercheria, protestan la eleccion, y en hacerlo creen dispensar un servicio á la Patria. = Suplican á V. SS. que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y tres de la Ley electoral, se inserten en el acta esta exposicion y los documentos que la acompañan, para que á su tiempo puedan obrar los efectos que apetecen, y que tan imperiosamente reclama la justicia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Zamora á veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta. = José María Varona. = Francisco Ruiz del Arbol. = Pedro Mendez de Vigo. = Leandro Carnicero. = Felipe Sanchez. = Francisco de Anton. = Ramon de Luelmo Hernandez. = Julian Nerpell. = Domingo Ramos Baquero. = Pedro Fernandez. = Santiago de Hervás. = Andrés Rodriguez Calamita. = Juan Ruiz. = Mateo Hernandez. = Vicente Herrarte. = Rafael de Cartagena. = Domingo Aguado. = Tomás Garrigós. = Basilio del Corral. = Carlos Martim = ( Siguen mas firmas. )

tóse en negar la audiencia á la misma ley y á la instruccion sesta de la circular de cinco de Diciembre último; faltóse á los verdaderos electores, asociándolos á mendigos, faltóse á todo. La eleccion será, pues, nula, porque sobre cimientos ilegales no puede levantarse jamas un edificio de estabilidad y firmeza. Adjunto es el certificado de la exposicion presentada á la Diputacion y de la providencia que recayó = No será válida, no, la eleccion, ni puede serlo, porque la acompañan ilegalidades, reprobados manejos, coaccion moral, y tantos y tantos vicios á cual mas grave y capital. = Los que recurren, que desean ver en las próximas Cortes el producto espontáneo, y franco y libre de la voluntad nacional, no el resultado de la cabala, de la intriga, de la amenaza, del engaño y de la supercheria, protestan la eleccion, y en hacerlo creen dispensar un servicio á la Patria. = Suplican á V. SS. que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y tres de la Ley electoral, se inserten en el acta esta exposicion y los documentos que la acompañan, para que á su tiempo puedan obrar los efectos que apetecen, y que tan imperiosamente reclama la justicia. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Zamora á veinte de Enero de mil ochocientos cuarenta. = José María Varona. = Francisco Ruiz del Arbol. = Pedro Mendez de Vigo. = Leandro Carnicero. = Felipe Sanchez. = Francisco de Anton. = Ramon de Luelmo Hernandez. = Julian Nerpell. = Domingo Ramos Baquero. = Pedro Fernandez. = Santiago de Hervás. = Andrés Rodriguez Calamita. = Juan Ruiz. = Mateo Hernandez. = Vicente Herrarte. = Rafael de Cartagena. = Domingo Aguado. = Tomás Garrigós. = Basilio del Corral. = Carlos Martim = ( Siguen mas firmas. )

( Se Continuará. )

**GOBIERNO POLITICO.**  
 Núm. 527.

*Habitantes de la Provincia de Zamora.*

Al encargarme del mando político de esta provincia, que la munificencia de S. M. la REINA Gobernadora se dignó confiar á mi celo por su Real decreto de 8 de Enero próximo

mo pasado, no puedo menos de ceder á un sentimiento de orgullo, contemplándome al frente de tan leales y honrados Ciudadanos.

Vuestra adhesion al Trono legítimo y á la causa constitucional, y el respeto con que siempre habeis cumplido las leyes, y obedecido á las Autoridades encargadas de ponerlas en egecucion, ofreciéndome cuantas garantías de orden pudieran apetecer, me permiten dirigir mi atencion hácia las mejoras materiales y morales que tanta urgencia reclama esta Provincia, cuyo suelo fértil y costumbres puras me hacen concebir la lisonjera esperanza de encontrar medios que puedan algun dia conducirla al alto grado de prosperidad que anhela mi deseo. Mas para conocer estos medios de fomento y los obstáculos que pueden oponerse á su desarrollo, necesito y espero la cooperacion de las Corporaciones ilustradas y de las personas de verdadero patriotismo, que me encontrarán siempre dispuesto á proteger y adoptar todas las ideas útiles. Críticas y difíciles son las circunstancias; pero aun en ellas estoy persuadido de que el bien deja de hacerse mas veces por desaliento que por falta de recursos, y aquellas mejoras que sean ahora de todo punto imposibles, pueden al menos prepararse para tiempos mas felices: si la desgracia nos impide conseguir grandes ventajas, quedará en último recurso el consuelo de haberlas intentado á vuestro Gefé político. = José María Pantoja.

Redactor del Boletín, JUAN VALLESCA

Imprenta de LEONARDO VALLESCA